



PERÚ

Observaciones y recomendaciones de mecanismos de derechos humanos relacionados con empresas y derechos humanos¹

Examen Periódico Universal – EPU

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Perú (A/HRC/37/8)

111.17 Proseguir el Plan Nacional de Derechos Humanos con una nueva orientación derivada del marco de las Naciones Unidas para orientar la política del Gobierno sobre las empresas y los derechos humanos (Indonesia);

111.41 Considerar la posibilidad de elaborar un plan nacional de acción sobre las empresas y los derechos humanos (Estado de Palestina);

111.42 Proseguir los esfuerzos para garantizar un marco institucional y normativo sobre las empresas y los derechos humanos, de conformidad con las directrices aprobadas por las Naciones Unidas (Chile)

111.43 Solicitar la admisión a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, lo que facilita las relaciones entre las empresas del sector extractivo y los grupos de la sociedad civil en relación con la prevención de las violaciones de los derechos humanos (Países Bajos);

111.45 Incorporar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en el Plan Nacional de Derechos Humanos con el fin de conceder una protección adecuada a los trabajadores (Polonia);

Comité de los Derechos del Niño – CRC

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú (CRC/C/PER/CO/4-5)

¹ Esta información fue elaborada por ACNUDH en el marco del Proyecto CERALC en base a información públicamente disponible a febrero de 2021.

Derechos del niño y sector empresarial

23.El Comité expresa preocupación por las repercusiones de los proyectos mineros e hidroeléctricos en las condiciones de vida de los niños y sus familias en las regiones afectadas, como las de La Oroya, Cerro de Pasco y Cajamarca, y por los peligros para la salud y la degradación del medio ambiente, particularmente la contaminación del agua potable, de resultados de tales proyectos. Además, le preocupa que no siempre se lleven a cabo evaluaciones del impacto ambiental antes de otorgar licencias a las empresas. Preocupa asimismo al Comité la información recibida de que la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios (Ley núm. 29785) no se aplica a todos los autodenominados grupos de pueblos indígenas que se ven afectados por tales proyectos; también le preocupa el hecho de que algunos proyectos relacionados con el sector de la minería estén excluidos del proceso de consulta.

24. Habida cuenta de sus observaciones generales núm. 16 (2013), sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y núm. 11 (2009), sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que las empresas, sobre todo las que se ocupan de proyectos mineros e hidroeléctricos, apliquen efectivamente las normas internacionales y nacionales en materia de medio ambiente y de salud, y por que se supervise efectivamente la aplicación de tales normas; sancione de manera apropiada a los infractores y establezca recursos para las víctimas cuando se produzcan infracciones; y vele por que se obtenga una certificación internacional apropiada;

b) Exija a todas las empresas que lleven a cabo evaluaciones, consultas y una divulgación pública completa de los impactos relacionados con el medio ambiente, la salud y los derechos humanos de sus actividades empresariales y de sus planes para hacer frente a tales impactos;

c) Vele por que todos los grupos de pueblos indígenas afectados participen en los procesos de consulta pertinentes y por que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones, incluidas las de los niños indígenas;

d) Tome como orientación el Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, aceptado unánimemente en 2008 por el Consejo de Derechos Humanos, y aplique al mismo tiempo esas recomendaciones.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial – CERD

Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados del Perú (CERD/C/PER/CO/22-23)

Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial

18.Preocupa al Comité que, a pesar del establecimiento de reservas indígenas, la realización de proyectos de desarrollo y de actividades de explotación de recursos naturales continúe poniendo en riesgo la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, particularmente en las reservas indígenas Isconahua, Murunahua, Mashco Piro y Kugapakori, Nahua, Nanti y otras (art. 5).

- a) Intensificar sus esfuerzos para agilizar los procesos de categorización de reservas indígenas;
- b) Adoptar e implementar medidas apropiadas que garanticen la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas que se encuentran en aislamiento voluntario o en situación de contacto inicial, particularmente de aquellos que han sido afectados o están en riesgo de serlo por la realización de proyectos de desarrollo y de actividades de explotación de recursos naturales.

Consulta previa

20. Preocupa al Comité que el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado no sea aplicado respecto de las medidas legislativas. Además, el Comité continúa preocupado por las deficiencias en torno a los procesos de la consulta previa relativos a proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales, incluyendo proyectos de minería en territorios indígenas, ya que estos no son realizados en el momento oportuno, y la información proporcionada no es suficiente, lo cual impide que los pueblos indígenas puedan expresar su consentimiento libre, previo e informado (arts. 2 y 5).

- a) Asegurar que los pueblos indígenas, y cuando proceda la población afroperuana, sean consultados respecto de todas las medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar sus derechos, con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado;
- b) Adoptar una metodología apropiada para llevar a cabo los procesos de consulta previa con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado que tome en cuenta las tradiciones y características culturales de cada pueblo;
- c) Garantizar que los procesos de consulta previa para la realización de proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales, incluyendo de explotación minera a realizarse en tierras y territorios de pueblos indígenas se lleven a cabo de manera sistemática e ineludible, en un tiempo oportuno y razonable, proporcionando información suficiente y apropiada a los pueblos indígenas consultados.

Uso de la fuerza

24. El Comité continúa preocupado por las alegaciones de uso excesivo de la fuerza contra miembros de pueblos indígenas que se oponen a la realización de proyectos extractivos. Asimismo, le preocupa que la imparcialidad de la actuación de la Policía Nacional del Perú pueda verse debilitada debido a la celebración de convenios de prestación de servicios con empresas mineras que realizan actividades en territorios indígenas, y que los estados de emergencia preventivos sean decretados en regiones donde habitan mayoritariamente pueblos indígenas (arts. 2 y 5).

- a) Adopte medidas para prevenir el uso excesivo de la fuerza, los malos tratos y el abuso de autoridad contra miembros de pueblos indígenas y afroperuanos, entre otras cosas garantizando el respeto del principio de proporcionalidad y de estricta necesidad en el uso de la fuerza y llevando a cabo capacitaciones dirigidas a agentes del orden sobre el uso de la fuerza y el restablecimiento del orden utilizando mecanismos convencionales;

b) Asegure que la actuación de la Policía Nacional del Perú sea completamente independiente e imparcial y considere la eliminación de convenios de prestación de servicios a empresas privadas, particularmente a empresas mineras que desarrollan actividades en territorios indígenas;

c) Previo a decretar estados de emergencia preventivos, analice de manera exhaustiva y justifique la necesidad de su aplicación, asegurando el debido respeto a los principios de no discriminación y proporcionalidad;

d) Investigue todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, malos tratos y abusos cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en contra de miembros de pueblos indígenas, y en su caso que los autores sean enjuiciados y castigados, teniendo en cuenta la gravedad de tales actos.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Observaciones finales sobre el informe presentado por el Perú en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/PER/CO/1)

Utilización de niños en el turismo sexual

21. Si bien celebra las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para combatir el turismo sexual infantil, como la incorporación del delito de turismo sexual infantil, y las actividades de concienciación, al Comité le preocupa que el turismo sexual infantil se esté incrementando, como reconoció el Estado parte en su informe inicial (véase CRC/C/OPSC/PER/1, párr. 58).

22. El Comité recomienda que el Estado parte continúe reforzando sus medidas destinadas a prevenir y eliminar el turismo sexual infantil. En particular, el Estado parte debe garantizar la aplicación efectiva de su marco regulador. El Comité también recomienda que el Estado parte intensifique la concienciación del sector turístico sobre los efectos nocivos del turismo sexual infantil, difunda ampliamente entre los agentes de viajes y las agencias de turismo el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo, y siga alentando a estas empresas a pasar a ser signatarias del Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y en la Industria de Viajes.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observaciones finales sobre el informe inicial del Perú. CMW/C/PER/CO/1*

16. El Comité observa que el Estado parte no ha ratificado los Convenios de la OIT N.º 97 relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), N.º 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes de 1975, N.º 181 sobre las agencias de empleo privadas de 1997 y

N.º 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de 2013.

17. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para ratificar los Convenios de la OIT N.º 97, 143, 181 y 189.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Perú (CRPD/C/PER/CO/1).

Toma de conciencia (artículo 8)

18. Si bien toma nota de algunas medidas adoptadas por el Estado parte para concienciar acerca de los derechos de las personas con discapacidad, como las emisiones nacionales de radio, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de esas medidas y el hecho de que existan iniciativas privadas de recaudación de fondos que utilicen estereotipos negativos y planteamientos de beneficencia (como la Teletón Perú). El Comité señala a la atención del Estado parte que, lejos de promover los derechos de las personas con discapacidad y dotar a esas personas de medios para valerse por sí mismas, estas campañas perpetúan y reproducen los estigmas y, por tanto, obstaculizan la posibilidad de crear una cultura en la que las personas con discapacidad sean reconocidas como parte de la sociedad y la diversidad humana.

19. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas proactivas para promover la concienciación respecto de la Convención y su Protocolo facultativo a todos los niveles, y a que formule políticas y programas que aseguren la eliminación de estereotipos y se centren en la dignidad, la capacidad y las aportaciones a la sociedad de las personas con discapacidad.

Accesibilidad (artículo 9)

20. El Comité lamenta la falta de información sobre el grado de cumplimiento del requisito estatal de que para 2010 el 60% de las instalaciones públicas sea accesible para las personas con discapacidad, así como la inexistencia de información sobre el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad por parte de las empresas privadas.

21. El Comité insta al Estado parte a que agilice los planes y programas para que las instalaciones, los medios de comunicación y los medios de transporte públicos, en las zonas urbanas y rurales, sean accesibles para las personas con discapacidad y a que vele por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Trabajo y empleo (artículo 27)

40. Si bien toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado parte por incrementar la colocación de las personas con discapacidad, y en particular el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, por el que se exige a las instituciones del sector público que como mínimo un 3% de su fuerza de trabajo esté constituida por empleados con discapacidad, sigue preocupando al Comité la alta tasa de desempleo y subempleo entre las personas con

discapacidad que, según la respuesta del Estado parte a la lista de cuestiones, asciende a casi el 60% y al 35,3%, respectivamente.

41. El Comité insta al Estado parte a que formule nuevas políticas que promuevan la inserción de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, mediante, por ejemplo, incentivos fiscales a las empresas y particulares que empleen a personas con discapacidad, la contratación de personas con discapacidad en la administración pública y el desarrollo de programas de autoempleo. Recomienda también al Estado parte que adopte programas educativos de formación de las personas con discapacidad con miras a su inserción en el mercado de trabajo.

Derecho a la salud (artículo 25)

38. Al Comité le preocupa el hecho de que, como señala el Estado parte en sus respuestas a la lista de cuestiones, el 81% de las personas con discapacidad no tengan acceso a servicios de rehabilitación y solo el 1,42% estén cubiertas por programas de seguridad social. Le preocupa también la falta de servicios de salud, en particular en las zonas rurales, así como las numerosas limitaciones que el Decreto Supremo N° 004-2007-SA relativo al Seguro Integral de Salud impone a las personas con discapacidad. Asimismo, lamenta que no existan programas de detección precoz de la sordera en niños con el fin de reducir al mínimo sus consecuencias y prevenir la aparición de otras formas de discapacidad.

39. El Comité insta al Estado parte a que elabore programas integrales de salud a fin de que las personas con discapacidad estén específicamente recogidas en ellos y que se garantice el acceso de estas a servicios de rehabilitación y de salud en general. El Comité recomienda además al Estado parte que:

a) Revise su ordenamiento jurídico para garantizar que las compañías de seguros y otros proveedores privados no discriminen a las personas con discapacidad;

Seguimiento de las observaciones finales y difusión

50. El Comité pide al Estado parte que dé cumplimiento a las recomendaciones que se le formulan en las presentes observaciones finales. Recomienda al Estado parte que transmita las observaciones finales, para su examen y la adopción de medidas, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, a los funcionarios de los ministerios competentes, a los miembros de la judicatura y de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a las autoridades locales, el sector privado, y a los medios de comunicación, utilizando estrategias de comunicación social modernas.

Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú (A/HRC/38/48/Add.2)

90. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que:

a) Sensibilice a los funcionarios públicos, las autoridades judiciales y los legisladores, y fomente su capacidad con respecto a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

b) Modifique la legislación y los reglamentos para subsanar las lagunas existentes en la protección de los derechos humanos, en particular por lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos naturales, el derecho a un medio ambiente saludable y a la salud y el derecho a la libertad de expresión y de reunión, y refuerce los mecanismos para vigilar el cumplimiento de la legislación vigente y los instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluidos los Convenios de la OIT64;

c) Adopte un enfoque inclusivo, que cuente con la participación de todos los ministerios pertinentes, y ponga en marcha un proceso en el que intervengan las múltiples partes interesadas, como los defensores de los derechos humanos, los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, las organizaciones empresariales, las empresas, las asociaciones y colegios de abogados y la Defensoría del Pueblo, con el fin de elaborar un plan de acción nacional sobre empresas y derechos humanos. Debe prestarse atención a la protección frente a los abusos de los derechos humanos relacionados con la discriminación, como la discriminación contra las mujeres, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y las personas con discapacidad, y a la mejora del acceso de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales a vías de recurso, tanto judiciales como extrajudiciales;

d) Adopte medidas para velar por que se celebren consultas previas e informadas con los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas por proyectos de desarrollo y operaciones empresariales y por qué estas se lleven a cabo en todas las fases de la adopción de decisiones que puedan afectarles, de conformidad con las normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas, en particular por lo que respecta a su consentimiento libre, previo e informado. Esas medidas deberían incluir una mayor orientación y apoyo para los procesos de consulta, la fijación de plazos para la celebración de las consultas y las diferentes fases de estas, la adopción de medidas adicionales para asegurar la participación informada, como la prestación de asistencia jurídica y técnica, y el pleno acceso a la información, así como la imposición de sanciones efectivas en caso de incumplimiento;

e) Cree un órgano o institución específica que se encargue de llevar a cabo las consultas con los pueblos indígenas, que sea independiente del ministerio responsable de otorgar las concesiones o de controlar las empresas estatales implicadas;

f) Adopte medidas para asegurar la participación inclusiva y equilibrada de todas las partes interesadas, haciendo especial hincapié en apoyar la inclusión de los grupos vulnerables que de lo contrario podrían quedar al margen, y en garantizar que se informe de manera adecuada a las comunidades sobre los impactos positivos y negativos previstos de los proyectos de desarrollo;

g) Amplíe la labor del Viceministerio de Gobernanza Territorial a fin de facilitar el diálogo y reforzar los mecanismos de participación, aprovechando la experiencia adquirida por los dos órganos similares que lo precedieron, y amplíe asimismo la labor del Ministerio de Agricultura y las autoridades regionales para continuar el proceso de formalización de los derechos individuales y colectivos sobre la tierra;

h) Exija a las empresas estatales que incorporen el respeto de los derechos humanos en sus políticas y procedimientos y que ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos, en consonancia con los Principios Rectores;

- i) Asesore a las empresas estatales y privadas sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos, incluida la forma en que deben hacer públicos sus esfuerzos por identificar los riesgos para los derechos humanos y las medidas que deben adoptar para prevenir esos riesgos y hacerles frente. Por lo que respecta a los sectores en los que los riesgos para los derechos humanos son especialmente considerables (minería, petróleo y gas, agroindustria), el Gobierno debería considerar la posibilidad de introducir la obligación de presentar informes y el ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos;
- j) Refuerce las medidas destinadas a evaluar la sostenibilidad social y ambiental de los proyectos agroindustriales, entre otras cosas mediante la realización de estudios a nivel nacional sobre el suelo y la capacidad de este en las distintas regiones y de una evaluación sobre la forma en que se han llevado a cabo las plantaciones a gran escala en los últimos años. Esos estudios y evaluaciones servirían de base para el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera, que debería elaborarse con la participación de las múltiples partes interesadas;
- k) Integre los aspectos de derechos humanos en los sistemas y procedimientos de las evaluaciones del impacto ambiental;
- l) Redoble los esfuerzos para reducir la informalidad laboral;
- m) Adopte medidas para eliminar los obstáculos al derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva, de conformidad con las recomendaciones de la OIT, que abarquen, entre otras cosas, la investigación de los ataques y los asesinatos de sindicalistas y el castigo de los autores; el diálogo con las organizaciones de trabajadores y de empleadores pertinentes sobre la protección de los trabajadores contra la discriminación antisindical, y la revisión de la normativa laboral que permite la concatenación de contratos a corto plazo;
- n) Redoblar los esfuerzos para combatir el trabajo infantil y el trabajo forzoso, por ejemplo, mejorando la recopilación de datos y la utilización de los instrumentos y las políticas existentes, tales como el Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso;
- o) Refuerce la capacidad institucional de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo en las tareas de supervisión de las prácticas empresariales, entre otras cosas, velando por que cuente con el personal y los recursos necesarios para llevar a cabo la inspección del trabajo en todas las regiones, y tenga un mandato para realizar inspecciones sin previo aviso, así como facultades para imponer sanciones efectivas;
- p) Eleve la edad mínima de admisión al empleo para que sea la misma que la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria (15 años);
- q) Promueva las oportunidades de educación y aprendizaje para las personas con discapacidad y adopte medidas para facilitar su acceso al mercado de trabajo;
- r) Apruebe un nuevo plan nacional de igualdad de género sobre la base de una evaluación de las carencias y los retos actuales y de la situación del Plan nacional 2012-2017, como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁶⁶;
- s) Evalúe y combata la discriminación de que son objeto las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales para acceder al mercado de trabajo y en el lugar de trabajo;
- t) Actualice periódicamente la base de datos de los pueblos indígenas haciendo participar a los interesados en el proceso, teniendo en cuenta el criterio de la autoidentificación;

u) Adopte medidas para reforzar la protección de los defensores de los derechos humanos, entre ellas la promulgación de leyes para poner fin a los pleitos estratégicos contra la participación pública a fin de garantizar que las leyes relativas a la difamación no impidan a los defensores de los derechos humanos expresar sus preocupaciones por las consecuencias negativas de las actividades empresariales en los derechos humanos, así como el establecimiento de mecanismos para hacer frente a los ataques contra los defensores de los derechos humanos y protegerlos físicamente de actos de agresión e intimidación. Se alienta también al Gobierno a que participe, junto con otros Estados, en los esfuerzos que está realizando el Grupo de Trabajo para elaborar directrices sobre el papel de las empresas con respecto a los defensores de los derechos humanos;

v) Adopte medidas para hacer frente a los casos de uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de policía y los miembros de las fuerzas de seguridad, en particular limitando estrictamente el uso de militares para tareas civiles de mantenimiento del orden público, e investigando con prontitud, imparcialidad y eficacia las denuncias de uso excesivo de la fuerza, conforme a lo recomendado por el Comité de Derechos Humanos;

w) Dé a conocer públicamente los acuerdos de prestación de servicios de seguridad concertados entre las empresas privadas y el Gobierno y adopte medidas para que se ponga fin a esa práctica; x) Elimine los obstáculos existentes para acceder a recursos judiciales efectivos, de conformidad con las recomendaciones de política formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo, y preste asistencia a los grupos vulnerables a fin de que puedan acceder a los mecanismos judiciales de forma asequible, adecuada, oportuna y no discriminatoria;

y) Aumente la eficacia de los mecanismos estatales de reclamación de carácter extrajudicial, así como la capacidad de la Defensoría del Pueblo para tramitar las denuncias de violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, dé a conocer mejor el mecanismo del Punto Nacional de Contacto y refuerce su independencia y capacidad.

Visita al Perú. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst (A/HRC/46/35/Add.2)

VI. Conclusiones y recomendaciones

77. Durante la visita, el Relator Especial se encontró con opiniones diametralmente opuestas sobre los desafíos que enfrenta el Perú. Un verdadero esfuerzo por proteger y promover la labor de los defensores debe comenzar con el reconocimiento de los desafíos actuales por parte de las instituciones del Estado y del sector privado. A la luz de las conclusiones anteriores, el Relator Especial recomienda las siguientes medidas. (...)

82. El Gobierno debería garantizar el derecho de reunión pacífica de los defensores de los derechos humanos y en particular. (...)

c) Revocar los reglamentos que permiten acuerdos de transferencia de servicios de la policía nacional o las fuerzas armadas a empresas privadas, y revisar a fondo las prácticas de declaración del estado de excepción y adopción de decretos especiales para permitir que efectivos militares asuman la responsabilidad de la gestión de las manifestaciones. (...)

83. Habida cuenta de las amenazas graves y sostenidas que pesan sobre los defensores de la tierra y el medio ambiente, en particular los pertenecientes a los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, el Gobierno debería adoptar medidas inmediatas para eliminar las causas profundas de esas amenazas, y en particular:

a) Ratificar el Acuerdo de Escazú; (...)

c) Revisar su práctica de otorgar concesiones a empresas extractivas en zonas en las que los derechos de propiedad sobre las tierras están en litigio o sujetos a procesos de titulación en curso a solicitud de las comunidades indígenas, dado el daño irreparable que estas actividades causan al disfrute por parte de las comunidades del derecho a la tierra, los territorios y los recursos naturales;

d) Asegurar el respeto del derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y asegurar procesos de consulta verdaderos para garantizar la protección y el respeto de los derechos de las comunidades indígenas, tal como se garantiza en la Declaración antes mencionada y en el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169); (...)

86. El Relator Especial recomienda que las empresas privadas adopten medidas inmediatas para demostrar su compromiso con los derechos humanos y los defensores de los derechos humanos mediante la adhesión a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Deben poner fin inmediatamente a toda práctica de estigmatización y criminalización de los defensores de los derechos humanos.

87. Las empresas privadas deben verificar que se aplique el principio de la diligencia debida en materia de derechos humanos en todas sus actividades y hacer lo necesario para cooperar con los defensores de los derechos humanos y realizar consultas verdaderas con las comunidades afectadas por sus actividades. Deberían establecer mecanismos de reclamación o reforzar los que ya existan, en particular cuando los defensores de los derechos humanos se vean amenazados por ataques en relación con las actividades de las empresas, adoptando medidas específicas en favor de grupos específicos de defensores de los derechos humanos.

Visita al Perú. Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes (A/HRC/29/40/Add.2).

Disponible sólo en inglés

82. Private sector employers have taken advantage of the desperation felt in the Afro-Peruvian community, while Afro-Peruvians themselves report cases of exploitation in the private sector and denounce the lack of recourse for extreme forms of exploitation by agribusiness employers.

90. Afro-Peruvians often tolerate shocking living and working conditions at the hands of agribusiness, oil and hydroelectric production industries, including unconscionable contracts;

they are denied access to safe drinking water, and their fishing areas are compromised. In some cases, environmental impact statements explicitly recognize Afro-Peruvian cultural traditions without acknowledging or assessing the impact on the water rights and basic needs of Afro-Peruvian communities.

105. The National Institute for the Defence of Competition and Protection of Intellectual Property and the Ministry of Transportation and Communications, and the Ethics Tribunal of the National Society of Radio and Television should use outcomes as their primary criteria of success, and revise procedures to create adequate deterrents to ongoing use of racist imagery by the media. While the law criminalizing discrimination is under review, the Public Prosecutor should consider whether such racism is cognizable within the existing text or suggest modifications in order to target intractable misconduct that has not been deterred by fines, public apologies or other civil interventions.

109. The Government should recognize collective rights for Afro-Peruvian people, and include specific protections for Afro-Peruvians in the national action plan on business and human rights.

130. The Government should oversee the operations of agribusiness and curb exploitative labour and employment practices, unconscionable contracts, wage theft and the de facto extension of the workday without compensation or overtime pay. Agribusiness leasing, particularly in the region of Ica, should be fair and symmetrical with 15-year contracts for payment mirroring 15-year contracts to lease land using the same stable currency for all parties.

131. The Government should require that all environmental impact assessments include detailed information about the impact on Afro-Peruvian communities, including access to water.

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (A/HRC/29/40/Add.2)

k) Tomar en cuenta las necesidades e intereses de las mujeres indígenas en todos los programas de inversión social que asignan beneficios o indemnizaciones por los daños sufridos como resultado de las actividades de las industrias extractivas, incluyendo soluciones de reasentamiento y de formación;

Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian. Misión al Perú (A/HRC/18/30/Add.2)

73. La Relatora Especial recomienda al Gobierno del Perú que:

a) Ratifique, con carácter prioritario, la Convención sobre la esclavitud de 1926 enmendada por el Protocolo de 1953, y la Convención suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia;

b) Fortalezca con urgencia la capacidad del Estado de hacer frente a los casos de trabajo forzoso mediante la revisión de la legislación pertinente; en particular, se precisa de normas específicas tanto en la legislación laboral como en el Código Penal que definan el trabajo forzoso y sus elementos constituyentes y en que se prevean penas adecuadas en armonía con el artículo 25 del Convenio N° 29 de la OIT para prevenir y enjuiciar adecuadamente los casos de trabajo forzoso;

c) Verifique que en el nuevo proyecto de ley sobre la explotación forestal se prohíba el uso de cualquier forma de trabajo forzoso y se respeten los derechos de los indígenas de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT;

d) Verifique que las concesiones mineras contengan una inequívoca prohibición del trabajo forzoso y de la esclavitud infantil y que se revoquen las concesiones de las empresas que violen esta prohibición, y vele por que los responsables sean enjuiciados de conformidad con la ley;

e) Adopte medidas eficaces para la formalización de todas las actividades mineras artesanales como medio para prevenir el trabajo forzoso y el trabajo infantil en las minas;

f) Incluya en las enmiendas legislativas propuestas al Código de los Niños y Adolescentes lo siguiente:

i) Una prohibición explícita y amplia de la esclavitud infantil en todos los tipos de minería (en el subsuelo, en la superficie o en los ríos) y en todas las operaciones vinculadas con el proceso minero (extracción, transporte y procesamiento);

ii) Una disposición por la que se asegure la aplicación de la ley a los niños que trabajan en el servicio doméstico en hogares de parientes o de madrinas o padrinos (reales o ficticios), y se prohíba el trabajo doméstico como adentro de niños menores de 18 años de edad; deberán prohibirse otras labores domésticas para los niños menores de 15 años o que aún no hayan concluido la enseñanza obligatoria, en la medida en que esas labores interfieran con su escolarización;

iii) La adopción, con carácter prioritario, de las enmiendas mencionadas, así como de las enmiendas previstas en el artículo 51, elevándose la edad mínima para el trabajo de los niños a 15 años;

g) Vele por que los elementos de rehabilitación e indemnización en favor de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud se tengan debidamente en cuenta en la elaboración de planes nacionales pertinentes para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud.

74. En relación con la lucha contra la servidumbre doméstica y la protección de los derechos de los empleados domésticos, la Relatora Especial insta al Gobierno a que adopte disposiciones concretas para tipificar como delito la servidumbre doméstica y para enmendar la Ley de los trabajadores del hogar:

a) Haciendo extensiva la igualdad de protección de su legislación laboral a los empleados domésticos y poniendo fin a cualquier negación discriminatoria de

derechos;

b) Estableciendo penas efectivas por la violación de los derechos de los empleados domésticos, incluidos los niños que trabajan en el servicio doméstico, y velando por que los perpetradores sean enjuiciados y sancionados con la debida diligencia y las víctimas obtengan de los perpetradores una reparación por perjuicios materiales y morales;

c) Exigiendo que los empleados domésticos reciban un contrato por escrito en un lenguaje de su comprensión y que el pago de sus salarios se deposite en una cuenta bancaria;

d) Imponiendo severas sanciones por incumplimiento de la inscripción de los empleados domésticos, y a los empleadores por retención de salarios, exigiéndose a los empleadores que reciban una formación obligatoria de concienciación antes de contratar a empleados como adentro, y exigiéndose que los empleadores velen por que sus empleados se presenten a entrevistas privadas periódicas con inspectores del trabajo;

e) Prohibiendo la restricción indebida de las libertades de circulación y de comunicación de los empleados domésticos, fortaleciéndose los procedimientos de queja y sancionándose a los empleadores que prohíban a los empleados domésticos salir a la calle fuera de las horas de trabajo o que retengan sus documentos de identidad.

**Observación (CEACR) - Adopción: 2019, Publicación: 109ª reunión CIT (2021)
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) - Perú
(Ratificación: 2002)**

Venta, trata y explotación sexual con fines comerciales y medidas efectivas adoptadas en un plazo determinado para impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo, librarlos de ellas y asegurar su rehabilitación e inserción social.

(...) Al tiempo que toma nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno para garantizar la atención de los niños víctimas de trata y de explotación sexual comercial, la Comisión solicita una vez más al Gobierno que garantice que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas y un enjuiciamiento efectivo de quienes cometen tales actos y que se impongan en la práctica sanciones suficientemente eficaces y disuasorias. Le solicita una vez más que se sirva comunicar informaciones sobre el número de condenas dictadas y de sanciones impuestas contra esas personas.

Trabajo infantil en las minas artesanales.

(...) la Comisión toma nota con *preocupación* de que el Gobierno no ha comunicado las informaciones relativas a la protección de los niños que efectúan trabajos peligrosos en las minas. A este respecto, la Comisión solicita nuevamente al Gobierno que se sirva comunicar informaciones sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos, en el contexto de la aplicación de la ENPETI y del marco de atención multisectorial, para librar a los niños menores de 18 años de los trabajos peligrosos en las minas artesanales y asegurar su rehabilitación e inserción social.

Trabajo doméstico infantil.

La Comisión insta una vez más al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para fortalecer la capacidad de acción de la inspección del trabajo para impedir que los niños que realizan trabajos domésticos estén implicados en trabajos peligrosos, librarlos y asegurar su rehabilitación e inserción social. Le solicita asimismo que tenga a bien comunicar informaciones sobre los resultados obtenidos.

**Observación (CEACR) - Adopción: 2018, Publicación: 108ª reunión CIT (2019)
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
(núm. 87) - Perú (Ratificación : 1960)**

Derecho de todos los trabajadores, sin distinción alguna, de constituir organizaciones y de afiliarse a las mismas.

En sus comentarios anteriores, la Comisión había pedido al Gobierno que tomara las medidas necesarias para revisar el contenido de la ley núm. 28518, su respectivo reglamento y la Ley General de Educación de manera que se reconozca de manera expresa la libertad sindical bajo modalidades formativas. A este respecto, la Comisión toma nota de las observaciones de la CATP que denuncian una utilización abusiva de las modalidades formativas por parte de los empleadores, las cuales se convertirían en una manera de encubrir una relación laboral y pagar por debajo del salario mínimo.(...)Al tiempo que toma debida nota de la amplitud del reconocimiento de la libertad sindical por la Constitución, la Comisión confía en que la futura adopción de la ley de prácticas pre profesionales y profesionales exclusiva para el sector público así como la mencionada revisión de la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales permitirán a la brevedad que se reconozca de manera explícita la libertad sindical de los trabajadores bajo modalidades formativas.

En relación con las restricciones al ámbito de la libertad sindical contenidas en el artículo 153 de la Constitución, el cual impide a los jueces y fiscales de participar en política, sindicarse y declararse en huelga (...) La Comisión pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias para revisar las disposiciones pertinentes de su ordenamiento jurídico de manera de asegurar el ejercicio del derecho de organización, en la ley y en la práctica, de jueces y fiscales así como del personal de dirección y de confianza de la administración pública.

Calificación de la ilegalidad de la huelga.

(...) A la luz de lo anterior y observando que la comisión de apoyo al servicio civil no ha sido establecida todavía, la Comisión vuelve a pedir al Gobierno que tome a la brevedad las medidas necesarias para garantizar que la calificación de la huelga, tanto en el sector privado como público no corresponda al Gobierno sino a un órgano independiente de las partes y que cuente con su confianza. A este respecto, la Comisión confía en que la comisión de apoyo al servicio civil se establecerá a la brevedad y que se configurará como un órgano auténticamente independiente.

**Observación (CEACR) - Adopción: 2018, Publicación: 108ª reunión CIT (2019)
Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
- Perú (Ratificación: 1964)**

Protección adecuada contra la discriminación antisindical. Procesos judiciales.

(...) Observando con preocupación que, a pesar de la progresiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la duración de los procesos laborales en primera instancia relativos a la afectación de derechos sindicales ha aumentado considerablemente en los últimos tres años, la Comisión pide al Gobierno que, en consulta con las autoridades pertinentes, tome las medidas necesarias para disminuir la duración de los mismos y garantizar que den lugar a una pronta resolución (...)

Trabajadores con contratos a plazo fijo del sector público.

En sus comentarios anteriores, la Comisión había pedido al Gobierno que sometiera la cuestión de la protección contra la discriminación antisindical de los trabajadores empleados mediante contratos administrativos de servicios (CAS) al diálogo con las organizaciones sindicales del sector público y que informara del resultado de los mismos (...) la Comisión toma nota de que según la CATP, el Gobierno ha realizado despidos masivos de los trabajadores empleados mediante CAS. Al tiempo que toma nota de que los CAS serán gradualmente sustituidos y que dicho régimen prevé de manera expresa el derecho de libertad sindical, la Comisión pide nuevamente al Gobierno que someta la cuestión de la protección contra la discriminación antisindical de los trabajadores empleados mediante CAS al diálogo con las organizaciones sindicales del sector público y que informe del resultado del mismo.

Promoción de la negociación colectiva. Trabajadores bajo modalidades formativas.

En sus comentarios anteriores, la Comisión pidió al Gobierno que revisara la legislación pertinente de manera a reconocer el derecho de negociación colectiva de los trabajadores bajo modalidades formativas (...) En este sentido, la Comisión subraya que, en la medida en que los trabajadores bajo modalidades formativas participan en la actividad de una empresa o una institución pública, los mismos deben disponer del derecho de negociar colectivamente sus condiciones de trabajo y de empleo. Al tiempo que toma nota de la futura adopción de la ley de prácticas pre profesionales y profesionales exclusiva para el sector público y de la revisión de la ley núm. 28518, la Comisión espera que el Gobierno efectuará los cambios legislativos necesarios de manera que se reconozca de manera expresa el derecho de negociación colectiva de los trabajadores bajo modalidades formativas.

Libre determinación del nivel de negociación.

La Comisión recuerda que la cuestión de la libre determinación por las partes del nivel de la negociación ha sido objeto de su atención desde hace varios años y que ha dado lugar también a una serie de casos ante el Comité de Libertad Sindical (véanse 338.º informe, caso núm. 2375, párrafo 1227; 362.º informe, caso núm. 2826, párrafo 1298; y el 387.º informe, caso núm. 3170, párrafo 589). (...) Observando que, en virtud del artículo 45 de la LRCT, en caso de desacuerdo entre las partes y de no existir convención colectiva, la legislación sigue dando preeminencia a la negociación a nivel de empresa, la Comisión recuerda que es preciso garantizar que la negociación colectiva pueda desarrollarse en cualquier nivel, sea éste a nivel empresarial, multiempresarial, sectorial o nacional y que debe corresponderles a las partes la determinación del mismo. La Comisión pide por lo tanto al Gobierno que entable una consulta con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores sobre las modificaciones al artículo 45 de la LRCT que sean necesarias

para asegurar que el nivel de la negociación colectiva sea determinado libremente por las partes concernidas así como sobre el mecanismo de solución de los conflictos relativos al nivel en que debe realizarse la negociación colectiva.

Mecanismos para la determinación de los presidentes de los tribunales arbitrales.

La Comisión toma debida nota de las informaciones proporcionadas por el Gobierno acerca de la designación por sorteo, en caso de desacuerdo entre las partes, de los presidentes de los tribunales arbitrales. La Comisión toma nota con *interés* de que dicho mecanismo se aplica tanto al sector privado como al sector público.

Promoción de la negociación colectiva. Trabajadores del sector público.

(...) Al tiempo que subraya las obligaciones específicas del Gobierno en virtud del Convenio núm. 151, respecto del derecho de los empleados públicos que trabajan en la administración del Estado de participar en la determinación de sus remuneraciones, *la* Comisión espera firmemente que el Gobierno podrá informar a la brevedad de la entrada en vigor y aplicación de una legislación que permita que, de conformidad con el Convenio, los empleados del sector público que no trabajan en la administración del Estado puedan ejercer su derecho de negociar colectivamente temas económicos y salariales.

Observación (CEACR) - Adopción: 2018, Publicación: 108ª reunión CIT (2019) Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) - Perú (Ratificación: 1970)

Discriminación por motivo de sexo, color y raza.

(...) la Comisión pide al Gobierno que continúe enviando información sobre la transición al régimen único del servicio civil y sobre la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores y las trabajadoras, sin discriminación por motivos de sexo, color y raza, en lo que respecta al acceso al empleo y la formación profesional, y las condiciones de trabajo.

La Comisión recuerda que excluir a ciertas categorías o sectores del ámbito de aplicación de la legislación laboral general puede tener consecuencias negativas, principalmente para los trabajadores de un determinado sexo u origen étnico, y podría constituir una discriminación indirecta en el marco del Convenio (véase Estudio General de 2012 sobre los convenios fundamentales, párrafo 739). La Comisión también pide nuevamente al Gobierno que evalúe el impacto de las leyes núms. 28015, 27360 y 27986 sobre el acceso y las condiciones de empleo de las mujeres y de los trabajadores y trabajadoras indígenas y proporcione información al respecto. Sírvase también suministrar información específica sobre las medidas concretas adoptadas en el marco del Plan sectorial para la igualdad y la no discriminación en el empleo y la ocupación (2018-2021) para combatir la discriminación y promover la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación y su impacto.

Igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

En su observación anterior, la Comisión pidió al Gobierno que tomara las medidas necesarias para garantizar que la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 2017 (PLANIG) trate de manera eficaz los problemas de discriminación existentes y promueva la

igualdad de mujeres y hombres en el acceso y permanencia en el mercado de trabajo y, más particularmente, que tomara medidas concretas para garantizar el acceso y la permanencia de las mujeres embarazadas en el empleo, en la formación y en la educación, y enviara información al respecto. (...) La Comisión pide al Gobierno que envíe información sobre las medidas concretas adoptadas por la mesa de trabajo bipartita entre el MTPE y la CGTP así como sobre las medidas adoptadas en el marco del Plan nacional de derechos humanos (2018 2021) y el Plan sectorial para la igualdad y la no discriminación en el empleo y la ocupación (2018 2021) con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, incluidas las medidas destinadas a garantizar y promover el acceso y la permanencia de las mujeres embarazadas en el empleo, la formación y la educación, y las encaminadas a promover y garantizar el acceso de las mujeres rurales a los bienes materiales y a los servicios necesarios para desempeñar una ocupación, en pie de igualdad con los hombres. La Comisión nuevamente alienta al Gobierno a continuar de manera sistemática evaluando los planes y programas de igualdad adoptados y a suministrar información sobre sus impactos.